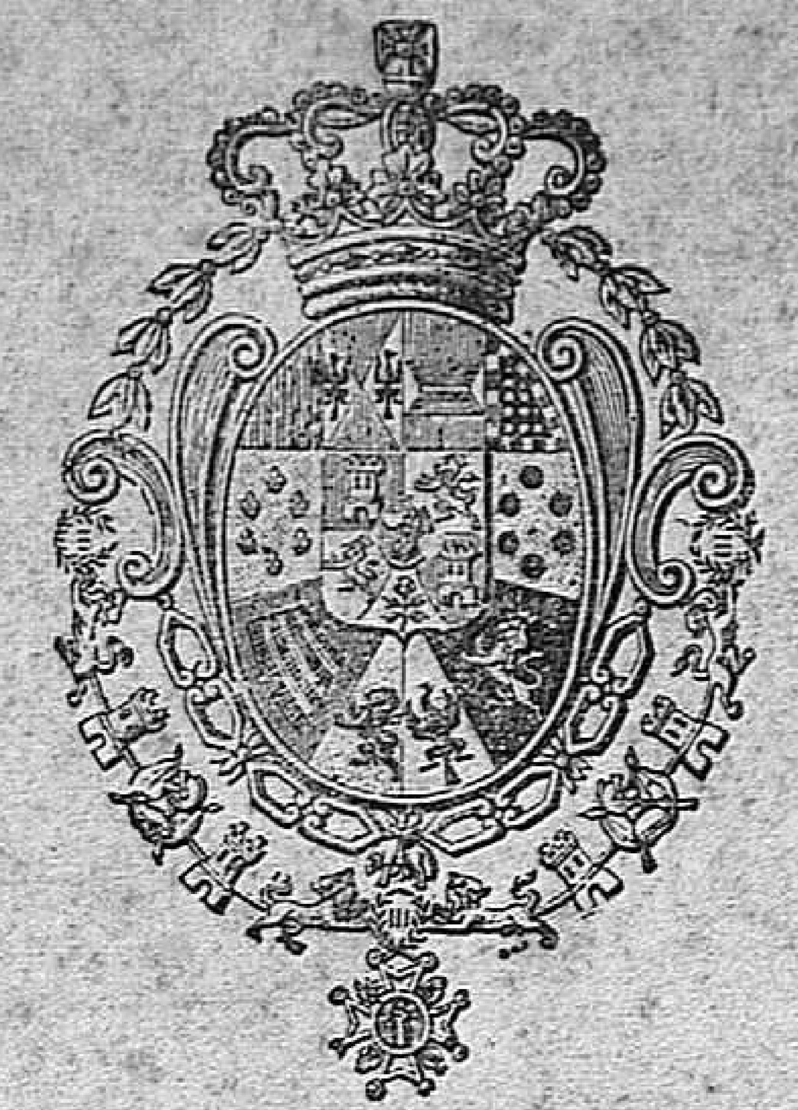
Año económico de 1892-93 | Miércoles 1.º de Marzo | Número 209

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Comenzando el período de veda en esta provincia el 1.º de Marzo próximo, el cual ha de durar hasta 1.º de Septiembre segun determina el art. 17 de la ley de caza de 1879 y hallándome dispuesto á hacer cumplir todo lo que en la misma se ordena, así como lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1881 y circular de 2 de Marzo de 1888, he acordado llamar la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad para que teniendo en cuenta las disposiciones legales citadas, hagan uso de todos los medios que estén á su alcance, á fin de corregir los abusos que durante la época de la reproduccion se cometen, y evitar de esta suerte los perjuicios que á los intereses públicos y privados se siguen con la infraccion de los preceptos de la mencionada ley.

Siendo de tanta importancia los intereses que las leyes de caza tratan de garantizar, grande tambien debe ser el celo y vigilancia que debe de ejercerse á fin de que aquellas se cumplan con todo rigor y sin tolerancias ni contemplaciones de ningun género.

Encarezco, pues, muy especialmente á la Guardia civil que emplee todos los medios de que pueden disponer, á fin de impedir la trasgresion de la ley y que denuncien á los Jueces municipales con entrega de las armas y efectos que se les recogieren á cuantos por infringir las disposiciones de la misma se hagan acreedores á correccion ó castigo, no siendo excusable por parte de dicho benemérito Cuerpo tolerancia de ningun género respecto al particular.

La prohibicion del ejercicio de la caza en tiempo de veda lleva consigo la de la circulacion y venta de aquella y es preciso que por los individuos del cuerpo de la Guardia civil y los de seguridad se ejerza la mayor vigilancia y que los Alcaldes hagan presente á los empleados de policia urbana y resguardo de puertas el deber en que se hallan de someter á los Jueces municipales á todo aquel que fuere aprehendido con caza, en la inteligencia de que por su falta de celo en el desempeño de este servicio se harán solidarios de la responsabilidad en que incurran los infractores.

Prevengo asimismo á las empresas de trasportes y ferrocarriles del territorio de mi mando que no permitan la circulacion y facturacion de la caza durante la veda, excepcion hecha de los conejos muertos en propiedad particular desde 1.º de Julio en adelante, los cuales no podrán ser conducidos por las vias públicas sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Los Comandantes de los puestos de la Guardia civil me darán conocimiento por el medio reglamentario de todos los servicios que en lo concerniente á caza prohibida presten los individuos del cuerpo y de las correcciones que por los Juzgados municipales se impongan, en las faltas denunciadas á los mismos pidiendo certificacion de la sentencia que recaiga en el respectivo juicio, así como los Alcaldes enviarán el estado mensual de dichas faltas según determina la Real orden de 7 de Mayo de 1880 y circular de 5 de Febrero de 1891.

Al recordar por la presente circular las disposiciones que rigen en la materia, espero que serán observadas y respetadas por todos los habitantes de la provincia, evitándome así el disgusto de tener que apelar á medidas de rigor que siempre son de lamentar y dan mala idea de la cultura de los pueblos en que hay necesidad de emplearlas.

Orense 27 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

ANTONIO LLAMAS NOVAC.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL.

A fin de ultimar las tareas que están encomendadas á esta Junta por la ley del sufragio, se acordó continuar en el dia de mañana los trabajos á que se refiere el artículo 38 de dicha ley, para poder verificar el nombramiento de interventores y suplentes de los respectivos colegios electorales de esta provincia, lo que se hace público por medio del *Boletin oficial* con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados dicho acuerdo.

Orense 27 de Febrero de 1893.—El Presidente, Constantino Alvarez.

—

No habiéndose podido terminar en el dia de hoy la operacion de designacion de interventores á que se contrae el art. 59 de la ley electoral, esta Junta en uso de las facultades que le concede el art. 20 de la supradicha ley, acordó señalar el día de mañana para la continuacion de la mencionada tarea.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicho acto.

Orense Febrero 28 de 1893.—El Presidente, Constantino A. Gallego.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Ramón Tubau Confinen pidiendo indulto de cuatro penas de cuatro meses y un día de arresto mayor cada una que la Audiencia de Manresa le impuso por otras tantas falsedades cometidas por imprudencia temeraria;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que el suplicante, lejos de proceder con malicia y en interés propio, no tuvo otro objeto al delinquir que salvar la responsabilidad en que por negligencia habia incurrido el Ayuntamiento de que el era Secretario; que lleva cumplidos once meses y medio de los diez y seis á que fué condenado, durante cuyo tiempo ha observado una conducta intachable y dado pruebas de arrepentimieto, y que en todo caso si se hubieren perseguido las cuatro falsedades en una sola causa, no habria de sufrir, con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 89 del Código penal, más que tres penas de las indicadas:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alsonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ramon Tubau Confiner del resto de los diez y seis meses y cuatro dias de arresto á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.=Marías Cristina.=El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos. (G. núm. 49.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCION.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*

Conclusion de la relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	Destinos	Clases	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Capitania general de Burgos.						
Juzgado de primera instancia de Belorado (Burgos).	Alguacil	Cabo segundo	Domingo Varela Bao	32	4	»
Capitania general de Canarias.						
Juzgado de instruccion de San Cristóbal de la Laguna.	Alguacil	Soldado	Crisógono Martinez de la Pera Ibañez	34	4	»
Capitania general de Castilla la Nueva.						
Universidad Central. Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Corte.	Mozo de aseo	Sargento segundo	Mariano Dominguez Chacon	33	3	»
Escuela Normal superior de Maestros de Toledo.	Mozo de aseo y oficios	Soldado	Manuel Martinez Garcia	42	6	»
Ayuntamiento de Segovia.	Vigilante de Policía de seguridad	idem	Frutos de la Asuncion Expósito	30	10	»
Comision provincial de Segovia. Carreteras provinciales.	Peon caminero	Cabo primero	Santos Gomez Gonzalez	33	4	»
»	idem	Soldado	Hilario Illescas Menchero	36	5	»
Ayuntamiento de Madrid. Administracion de Consumos.	Escribiente	Sargento primero	Antonio Esquivel Hiraldez de Acosta	35	12	10
Idem. Seccion de edificaciones.	idem	idem	Ignacio Naguera Polo	39	12	8
Idem. Secretaria.	idem	Sargento segundo	Santiago Lopez Panadero	32	12	8
Idem. Cuerpo administrativo de Consumos.	Auxiliar	idem	Manuel Luelmo Sanz	33	13	9
Idem. Casa de Socorro de la Inclusa.	Ordenanza camillero	idem	Ramon Tubán Tena	43	11	3
Idem. Idem sucursal de la Inclusa.	idem	idem	José Gutierrez Perez	43	6	2
»	idem	idem	Hilario Clochar Jaramillo	34	2	6 M
Idem. Idem del Centro	idem	idem	Pedro Vega Losada	34	7	3
»	idem	idem	Atanasio Merino Gracia	37	8	2 M
Juzgado de primera instancia é instruccion de Escalona. (Toledo).	Alguacil	Cabo primero	Obdulio Vaquero Rodriguez	63	6	»
»	idem	idem	Fermin Sanchez Izquierdo	29	4	»
Ayuntamiento de Cuenca.	Guarda de la Sierra	Cabo segundo	Raimundo Sanz Gonzalez	36	4	»
Idem de Brihuega. (Guadalajara).	Escribiente de la Secretaría	Desierto				
Capitania general de Castilla la Vieja.						
Ayuntamiento de San Esteban del Valle (Avila)	Alguacil	Desierto				
Idem de Valladolid. Resguardo de Consumos.	Vigilante	Cabo segundo	Antonio Gomez Maza	27	5	»
Idem de Luanco (Oviedo).	Oficial de la Secretaría	Desierto				
Audiencia territorial de Oviedo.	Alguacil	Sargento segundo	Ildefonso Sanchez Rapela	34	4	2
Capitania general de Cataluña.						
Ayuntamiento de Masnou. (Barcelona).	Oficial primero de la Secretaria	Desierto				
Capitania general de Granada.						
Intendencia militar de Granada. Edificios militares.	Conserje	Cabo primero	Miguel Molero Arriero	36	7	»
Juzgado de primera instancia de Marbella.	Alguacil	Soldado	Joaquin Delgado Flor	51	11	»
Capitania general de Valencia.						
Diputacion provincial de Murcia. Secretaria.	Ordenanza	Sargento segundo	José Herrera Abió	29	10	6
»	idem	idem	José Segin Vives	34	8	1
Ayuntamiento de Valencia. Resguardo de Consumos.	Cabo de seccion	idem	Eugenio Pardo Gomez	58	6	2
»	Interventor de fielatos, núm. 22	Sargento primero	Salvador Jimeno Boronat	31	10	8
»	Idem núm. 26	Sargento segundo	Arturo Fernandez Navarro	29	9	5
»	Auxiliar de transitos núm. 42	idem	Juan Ruiz Freire	25	5	9 M
»	Auxiliar de aforos, núm. 45	idem	Marcial Baeza Soro	36	7	5
»	Idem, núm. 49	idem	Federico Ferriz Granel	40	5	1
»	Aforador de fielatos, núm. 33	idem	Pascual Alvaro Miravet	36	5	5 M
»	Recaudador de id., núm. 13	idem	Luis Garcia Cano	24	4	9 M
»	Vigilante, núm. 358	Soldado	Salvador Bort Villaescusa	44	8	»
»	Idem, núm. 331	idem	Alberto Sanchez Incógnito	32	4	»
»	Idem, núm. 562	Cabo segundo	Rafael San Juan Mira	36	4	»
»	Idem, núm. 184	Soldado	Juan Mascaró Solivera	33	4	»
»	Idem, núm. 459	idem	Francisco Pertegas Ortiz	31	4	»
»	Idem, núm. 435	idem	Eulogio Nuño Izquierdo	29	4	»
»	Idem, núm. 386	Cabo primero	Cristóbal Gomez Gomez	48	4	»
»	Idem, núm. 306	Soldado	Trinidad Lopez Sevilla	40	4	»
»	Idem, núm. 339	idem	Miguel Lopez Sevilla	32	4	»
»	Idem. núm. 216	idem	José Corella Sanz	46	4	»
»	Idem, núm. 578	Desierto				
»	Idem, núm. 488	Cabo primero	Juan Golf Serrano	36	4	»
»	Idem, núm. 202	Desierto				
»	Idem, núm. 240	Soldado	Vicente Garcia Molina	32	4	»
»	Idem, núm. 368	Desierto				
»	Idem, núm. 522	idem				
»	Idem, núm 499	idem				
»	Idem, núm. 420	Soldado	Angel Urbea Alengua	42	7	»
»	Idem, núm. 150	Cabo	Sebastian del Cid Herraez	28	4	»
»	Idem, núm. 142	Soldado	Mariano Hermano Adame	37	10	»
»	Idem, núm. 321	idem	Mariano Gil Gonzalez	31	4	»
Idem. Policía urbana.	Guardia municipal, núm. 137	Cabo primero	Vicente Garcia Mas	36	4	»
Comision provincial de Valencia. Carreteras provinciales.	Peon caminero	Cabo segundo	Juan Parreño Lopez	34	4	»
»	idem	Soldado	José Landete Costa	32	4	»
Ayuntamiento de Mula. (Murcia).	Empleado del reloj	Desierto				
Idem de Cehegin (Murcia).	Cabo de guardias rurales	Soldado	Salvador Madrona Escortell	39	11	»
»	Guarda rural	Desierto				
»	idem	idem				

DEPENDENCIA	Destinos	Clases	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Capitania general de Valencia.						
Idem de Cehegin (Murcia).	Guarda rural	Desierto				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	Sereno	idem				
»	idem	idem				
»	Guardia de policía	idem				
»	idem	idem				
Capitania general de las provincias Vascongadas						
Ayuntamiento de Villamane (Vitoria).	Guarda rural para la custodia y vigilancia de lo referente á policia urbana y rural de dicho ayuntamiento, compuesto del indicado pueblo y el de Bellofin	Desierto				

Nota. Las reclamaciones por errores en la clasificacion personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince dias siguientes á la publicacion de esta propuesta.

Madrid 11 de Febrero de 1893.

Relacion nominal de los indivíduos cuyas instancias han quedado sin curso en el presente mes por los motivos que á continuacion se expresan.

Clases	Nombres	Motivos
Soldado	Antonio Infante Ruiz	Por haber entrado en este Ministerio fuera de plazo reglamentario
Sargento	Ponciano Hombrado Vazquez	Por haber entrado en este Ministerio fuera de conducto
idem	Félix Fernandez Sanchez	idem
idem	Isaac de Hoz Gil	idem
idem	Juan Uceda Moreno	idem
Cabo	Ramon Trapero Frutos	idem
idem	Ramon Cisneros Peña	idem
Soldado	Francisco Temprano Lopez	idem
idem	Aniceto Corral Turrientos	idem
idem	Marcelino Muñoz Martin	idem
idem	Antonio Fernandez Escudero	idem
idem	Eusebio Torrent Mateo	idem
idem	Isidoro Ruiz Huertas	idem
idem	Eusebio Dominguez Moreton	idem
idem	Prudencio Heras Serrano	idem
idem	Nicasio Castillo Merino	idem
idem	Miguel Martinez Arangoncillo	idem
idem	Gabriel Garcia Martinez	idem
idem	Pablo Linares Fernandez	idem
idem	Juan Castaño Illana	idem
idem	José Perez Prieto	idem
idem	Manuel Nohales Villargos	idem
idem	Antonio Herrá Antolin	idem
idem	Juan Felipe Herrero Millan	idem
idem	Gabriel Burillo Loshuertos	idem
idem	Miguel Einat Ferrer	idem
idem	Bernardino Caracena Montalvan	idem
idem	Hilarion Vera Sanz	idem
idem	Tomás Perez Gomez	idem
idem	Pablo Abad Españadero	idem
Sargento	Ramon Diaz Iglesias	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta
idem	José Fernandez Torres	idem
idem	Eliseo Santander Carles	idem
Cabo	Ramon Suarez Alonso	idem
Soldado	Andres Marcelino Martinez	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta
idem	Tomás Perez Garcia	idem
idem	Eufrasio Perez San Roman	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar
idem	Eustasio Lopez Manzanares	idem
idem	Antonio Arnedo Magago	idem
idem	José Juan Martinez	idem
idem	José Olivarri Naesguirrez	Por no acompañar certificado de no tener antecedentes penales
idem	Pedro Andueza Ugarte	idem
idem	José Carmaestre Rojas	idem
idem	Casimiro Rodriguez Fernandez	idem
Sargento	José Perez Mincholi	Por exceder de la edad para el destino que solicita
Cabo	Paulino Terreros Garcia	idem
Soldado	Toribio Rodriguez Expósito	idem
idem	Vicente Raimundo Ros	idem
Sargento	Teodoro Izquierdo Gutierrez	Por ser retirado disfrutando sueldo del Estado
Soldado	Juan Montes Ortega	idem
Sargento	Francisco Saludes Guerrero	Por no tener derecho al destino que solicita
Cabo	Justo Anton Santo Casall	idem
Soldado	Casimiro Rodriguez Fernandez	idem
Sargento	José Pantaleon de las Heras	idem
Soldado	José Lobato Esteban	Por no concretar el punto para donde quiere su destino
Cabo	Saturio Alonso Rojo	Por no venir la instancia firmada por el interesado
Soldado	Bernardino Jacobo de la Reina	idem
idem	Manuel Garcia Alvarez	Por no estar publicada la plaza del destino que solicita
idem	Victoriano Borreguero Garcia	Por no acreditar servicios en cuerpo activo
idem	Benito Perez Calvo	idem

Notas. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administracion del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo se anuncien, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relacion.

2.ª No figuran en la relacion de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á las plazas que solicitan, no las han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunian más condiciones.

(G. núm. 46)

Madrid 11 de Febrero de 1893.

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los S ñores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Febrero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias. .	6

Orense 28 de Febrero de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

BALTAR

Habiendo desaparecido del Colegio de San Luis de Orense el estudiante D. Anacleto Valencia Lama, hijo de D. José y doña Sabina, segun participó el Director de dicho Colegio al referido su padre y éste lo hace á esta alcaldía, cuya desaparicion fué el dia 9 de Enero último, con direccion segun noticias al extranjero, se interesa la busca y captura del mismo, poniéndolo en caso de ser habido ó conduciéndolo á su casa paterna, sita en Garabelos de este término municipal, todo lo que se ruega á las autoridades, dependientes de las mismas y Guardia civil.

Baltar Febrero 26 de 1893.—E Alcalde, José Lorenzo.

Señas del interesado

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas idem.
Nariz aguileña.
Color moreno.
Boca regular.
Enjuto de carnes.
Expresion facil.
Señes particulares ninguna.
Viste traje de paño inglés, jerga azul completo.
Gasta corbata.
Sombrero hongo.
Y calza botinas.

CANEDO

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito y año económico próximo de 1893 á 1894, se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad durante los quince primeros dias del entrante mes de Marzo, á fin de que puedan examinarlo y producir durante aquel plazo las reclamaciones que consideren procedentes las personas á quienes interese

Canedo 27 de Febrero de 1893.=El Alcalde, Camilo G. Diaz.

ALLARIZ

Desde el primero al quince del próximo mes de Marzo, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento correspondiente á 1893 á 1894, en cuyo plazo podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que contra el mismo consideren pertinentes.

Allariz Febrero 28 de 1893.—El Alcalde, Francisco Conde.

FREAS DE EIRAS

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año de 1893 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo mes de Marzo, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pasado cuyo término no serán admitidas.

Freás de Eiras 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Mato Martinez.

VILLARINO DE CONSO

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.º al 15 de Marzo próximo, á fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho término, pero pasado éste no le serán admitidas.

Villarino de Conso Febrero 26 de 1893.—El Alcalde, Domingo Estevez.

PORQUERA

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este municipio para el año económico entrante de 1893 94, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo los primeros quince dias del mes de Marzo próximo, en cuyo plazo pueden examinarlo los interesados y hacer sobre el mismo las reclamaciones que les convenga y fueren procedentes.

Asimismo se hace público, que no habiéndose producido reclamacion alguna contra la lista de electores de compromisarios para la de Senadores, la corporacion municipal en sesion de 22 de Enero último, acordó declararla definitiva.

Porquera 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

BOLA.

Desde el dia 1.º al 15 inclusive del entrante Marzo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1893 94, para que los contribuyentes asi vecinos como forasteros puedan enterarse de él y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado que sea dicho plazo no le serán admitidas.

Bola Febrero 27 de 1893.—El Alcalde 1.º Teniente, Mateo Rodriguez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fente y Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido

Por el presente edicto se cita en forma y bajo los apercibimientos legales á Arturo Gomez y Clemente Carnero de Castrelo del Valle y Manuel Perez del pueblo de Vences, para que en el dia veintiuno de Marzo entrante á las diez de su mañana comparezcan ante la audiencia provincial de Orense para asistir al juicio oral de causa seguida contra los dos primeros por el delito de lesiones, haciéndoles saber al propio tiempo que dejen de comparecer el dia cuatro de dicho mes de Marzo según estaba acordado, por haber sido trasladado el indicado juicio para el dia mencionado veintiuno de Marzo.

Verin veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.=Antonio Fente Fernandez =El actuario, Jesús Perez.

Don Ricardo Saá Martinez, Juez de instruccion de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez dias que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez Campo, vecino de la parroquia de Bendollo en el partido judicial de Quiroga, soltero, jornalero, de veintitres años de edad y cuyo actual paradero se ignora, aunque se dice que el dia ocho de Enero último ha embarcado con direccion á la Habana á trabajar á unas minas para que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre falsa imputacion vertida contra la Guardia civil; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, al propio tiempo se exhorta á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, á fin de que por los medios que están á su alcance se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto poniéndolo á disposicion de este Juzgado en la cárcel pública del partido si fuere hallado.

Dado en Lugo á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.— Ricardo Saá.— El escribano, Jesús Vazquez.

MILITARES

Don Ernesto Rubio y Giron, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la causa formada en averiguacion de los sucesos ocurridos en esta capital el dia diez de Septiembre último en los que fueron agredida la Guardia civil.

Habiéndose ausentado de esta capital el procesado en dicha causa Manuel Pavon Alvarez, de oficio Herrero, natural de Cudeiro, Ayuntamiento de Canedo, de esta provincia, en uso de las facultades que me concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto, á que se presente en este Juzgado Militar, plaza de Posio (casa del señor Macias, sin número) á responder á los cargos que contra él resultan por haberlo así acordado en providencia de este dia.

Orense 23 de Febrero de 1893.—Ernesto Rubio y Giron.

Don Ernesto Rubio y Giron, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la causa formada en averiguacion de los hechos ocurridos en esta capital el dia diez de Septiembre último y en los que fué agredida la Guardia civil.

En uso de las facultades que me concede el articulo 386 del Código de Justicia Militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eulalia Mella Incógnito, que habitó en la calle de Colon número 18, de oficio vendedora de empanadas y casada con un zagal de una de las empresas de coches que hay en esta capital llamado Eduardo, para que se presente en este Juzgado Militar, plaza del Posio (casa del señor Macias y sin número) en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto en los *periódicos oficiales:* para responder á los cargos que contra ella resultan en dicha causa en la que figura como procesada y según he acordado en providencia de este dia.

Orense 23 de Febrero de 1893.—Ernesto Ruvio y Giron.

Imprenta LA POPULAR